

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 17 de mayo de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el día 4 de mayo de 2022, el término para subsanar la demanda venció el 11 de mayo hogaño, y la parte actora allegó escrito para tal fin en la fecha indicada a la 1:21 p.m. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00127-00

AUTO No. 816

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, adelantada a través de apoderada judicial, por los señores MARY YOLI RIASCON MARTAN y HAROLD ALEXANDER VALENCIA, la cual fue debidamente subsanada dentro del término legal, y que esta reúne los requisitos de ley exigidos para esta clase de proceso, es decir de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del CGP y en el Art. 4º de la Ley 258 de 1996, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda tendiente a obtener la AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada a través de apoderada judicial, por los señores MARY YOLI RIASCON MARTAN y HAROLD ALEXANDER VALENCIA, en representación de los menores LINA MARIA y HAROLD SNEIDER VALENCIA RIASCOS

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR a la defensora de familia adscrita al despacho y a la señora procuradora en asuntos de familia, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificado el Ministerio público, la defensora de familia adscrita despacho, procederá el despacho a decretar pruebas, fijando fecha para practicarlas.

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 577 y ss del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Karen Vanessa Banguera Alegría, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.130.665.115 y T.P. No. 244.001 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #78 de 18/mayo/2022

EYCA